

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2017-1375 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo suscrito el 1 de febrero de 2017, referente al pacto de conciliación-mediación, respecto del Convenio Colectivo planteado por la empresa Santurban, S. A.*

Código 39103832042017.

Visto el Acta de Acuerdo, de fecha 1 de febrero de 2017, alcanzado por la representación de las partes en sede del organismo de Resolución extrajudicial de Conflictos Laborales en el marco de una mediación-conciliación respecto del conflicto colectivo planteado en la empresa Santurban, S. A., que contiene pacto colectivo sobre determinadas condiciones de trabajo y la decisión de que sea el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de Opinión Pública el que sea de aplicación en la empresa y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Ordenar la publicación del acuerdo.

Santander, 9 de febrero de 2017.
La directora general de Trabajo,
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

Expediente N° 0361/17

En Santander, a las 11:30 horas del día 1 de Febrero de 2017. Con fecha 20 de Enero de 2017, se registró en esta Fundación solicitud que ha dado lugar al expediente de referencia y se reúnen en el día de hoy las partes interesadas en el mismo en la sede de la Fundación y ante el/la Secretaria del ORECLA Laura Merino Saiz :

- Parte solicitante,

Ana González Pescador - 13735143A

En calidad de representante legal de la mercantil SANTURBAN S.A

Comparecen como asesores:

Montserrat Ruiz Cuesta

Tomás Sainz Vázquez

En virtud de autorización escrita que se adjunta al expediente.

- Parte no solicitante,

Comparecen en calidad de Delegadas de Personal:

Piedad Rodríguez Fernández 13.939.395

Rosa Elorza Horna 20.190.198

Elsa Churiaque Rosino 13.936361

Miguel Sierra Torre 13.790.643

Asesor

Comparecen en calidad de Coadyuvantes

UGT

Luis Clemente Del Rio Goadilla 13.713.118

CCOO

Carmelo Renedo Sánchez 13.909.682

Ángela Sobrino Teja 72.077981

HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL RECLAMANTE:

La parte solicitante presenta en el Orecla solicitud de Mediación-Conciliación en materia Conflicto Colectivo, según el escrito, reclama que la coincidencia de la actividad descrita en el objeto social de la empresa con lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal de Consultoría determina la aplicación de éste a las relaciones laborales que la empresa mantiene con sus empleados.

DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN,

La parte solicitante se ratifica en el escrito de solicitud

Las Delegadas de Personal presentan escrito, del que se da traslado a la empresa, manifestando que en caso de que no haya acuerdo mancomunado de las Delegadas, el acuerdo se alcance por la mayoría.

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

Los representantes de los Sindicatos UGT y CC.OO, que comparecen en este acto, en calidad de coadyuvantes como sindicatos más representativos, se oponen expresamente a la demanda y al acuerdo alcanzado.

Acercadas las posturas la empresa Santurban y las Delegadas de Personal acuerdan
En Santander, a – de febrero de 2017.

Reunidos:

Por la parte empresarial:

Por la parte social:

Exponen:

1º.- Las parte social y la representación unitaria de los trabajadores de SANTURBAN convienen que la esporádica aplicación en la empresa de la extensión del convenio de oficinas y despachos se trata de un error de elección en el convenio colectivo aplicable, toda vez que el ámbito funcional de la empresa coincide con el previsto en el XVI Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (Código de Convenio num. 9901355).

No obstante, ambas partes son conscientes y entienden necesario remediar y subsanar este error, siendo necesario establecer y pautar una transición entre ambas normas, que procure que el cambio se produzca de forma pacífica, y redunde en beneficio para ambas partes.

Conforme a lo anterior, ambas partes alcanzan el siguiente acuerdo:

I.- Ambas partes coinciden en señalar, atendiendo al ámbito funcional expuesto, que la norma colectiva a aplicar en la empresa SANTURBAN, es el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública (Código de Convenio nº. 9901355), BOE nº 82, de 4 de abril de 2009.

II.- No obstante lo anterior, respecto de las materias que se señalan expresamente, ambas partes establecen la siguiente regulación específica:

1º.- JORNADA LABORAL.

La jornada del personal que presta servicios en la empresa se fija en un máximo de 1.748 horas anuales, con una jornada diaria de 7 horas y 30 minutos.

Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de cada año, ambos inclusive, la jornada diaria de trabajo será de 6 horas y 30 minutos. Esta jornada estival no será de aplicación a aquellos trabajadores que no realicen una jornada anual completa.

2º.- VACACIONES.

Las vacaciones anuales retribuidas para todo el personal quedan establecidas en 22 días laborables.

Si encontrándose el trabajador en situación de disfrute vacacional, le sobreviniera una Incapacidad Temporal por cualquier causa, se interrumpirán el computo del período vacacional, pudiendo el trabajador disfrutar de los días no consumidos una vez finalizada su baja médica, aun fuera del año natural al que corresponda su devengo.

3º.- PERMISOS ESPECIALES.

Igualmente, tendrán la condición de no laborables, los días 24 y 31 de diciembre. Si cualquiera de estos días cayera en fin de semana, su disfrute se realizará en la fecha que se acuerde a principio de año con ocasión de la elaboración del calendario anual.

4º.- PERMISOS.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en alguno de los siguientes supuestos y por el tiempo que se indica:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días por fallecimiento de hijos, padres, o cónyuge.
- c) Tres días por fallecimiento de otros familiares o parientes, hasta el 2º grado.
- d) Dos días por accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares o parientes, hasta el 2º grado. Este periodo se ampliará hasta cuatro días, en el caso de que sea preciso desplazamiento fuera de la Provincia.
- e) El tiempo necesario e imprescindible, y como máximo las dos primeras horas del turno de trabajo, cuando precise realizar el trabajador alguna gestión en tiempo coincidente con su horario

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

de trabajo, siendo preciso previa comunicación a la empresa con una antelación mínima de 48 horas, y justificando suficientemente su necesidad. La empresa autorizará esta salida siempre que la justificación sea suficiente y las condiciones de trabajo lo permitan, denegándola en caso contrario. Este derecho podrá ejercitarse hasta un máximo de tres veces por trabajador en el año natural.

- f) Un día por traslado del domicilio habitual.
- g) El día de la boda de sus padres, hijos o hermanos.
- h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del 20% de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley, y en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.
- j) Un día natural de asuntos propios, debiendo comunicarse con una antelación mínima de 48 horas a su disfrute.

5º.- SALARIO.

Se aplicaran las tablas salariales previstas en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, con las actualizaciones de que pudieran ser objeto.

6º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las mismas serán dos, de devengo semestral, pagaderas en los meses de Julio y Diciembre, con un importe equivalente al de salario base, plus convenio, antigüedad y complemento personal, en su caso.

7º.- COMPLEMENTO PERSONAL.

Los trabajadores que actualmente presten servicios en la empresa, y que con anterioridad al 1 de enero de 2017, percibieran un salario base superior al previsto en las tablas salariales del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, percibirán en su nómina, un complemento por importe equivalente a la diferencia existente en ese momento, entre ambas cantidades.

Citado complemento vendrá reflejado ya en la nómina correspondiente al mes de enero de 2017.

A partir del 1 de julio de 2017, citado complemento se incrementará a cada trabajador en una cuantía equivalente a la reducción sufrida en su salario base inicial, por aplicación del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo.

Citado complemento de mejora personal, se identificará como complemento "ad personam", en la nómina, con carácter no absorbible, ni compensable, siendo revisable anualmente en el mismo porcentaje que el salario base.

8º.- ANTIGÜEDAD.

El complemento de antigüedad, previsto en el artículo 25 del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública, comenzará a devengarse para todo el personal de la empresa, en los términos previstos en el artículo citado, con efectos al día 1 de enero de 2017, en adelante.

Consecuencia de lo anterior, no serán tomados en consideración para su cálculo, ni para su devengo, periodos anteriores al día señalado.

Citado complemento, a partir de su percepción, será revisado anualmente en el mismo porcentaje que el salario base, sin que quepa absorción o compensación.

9º.- REVISION SALARIAL.

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

Las tablas salariales aplicables serán revisadas anualmente, como mínimo, en un porcentaje equivalente al que sea establecido para el sector público.

No obstante lo anterior, si lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos lo permitiese, se aplicaría en su caso los incrementos previstos en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

10º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los supuestos de Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, la empresa complementará al trabajador desde el primer día de baja hasta el 100% de su salario.

En los supuestos de Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes o Accidente No Laboral, para primera baja, se aplicarán las mismas condiciones antes expuestas.

En el resto de bajas médicas, dentro de un periodo de 365 días siguientes, el trabajador será complementado al 100% de su Salario, a partir del 4º día del periodo de baja, hasta el máximo indicado.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Fuera de lo expresamente pactado, que sustituye en su caso a la regulación convencional y en su caso, a los artículos concretos cuyo contenido se vea afectado, ambas partes convienen que resultará de aplicación el contenido del Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Consultoría y Estudios de Mercado y de la Opinión Pública.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo pactado, ambas partes se emplazan de forma inmediata para constituir comisión a los efectos de negociar Convenio Colectivo propio de empresa.

TERCERA.- Ambas partes autorizan a la Fundación de Relaciones Laborales de Cantabria, a través de su Gerente-Secretario Jose Antonio Alonso Felices, para remitir el presente acuerdo, con valor de convenio colectivo, a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos legalmente.

El acto se cierra **CON AVENENCIA**

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman el/los compareciente/s y el órgano mediador, entregándose seguidamente a cada parte la correspondiente copia certificada siendo las 15:00h.

2017/1375

CVE-2017-1375